

SESENTA Y OCHO. En firme esta determinación, remítase al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Justicia y Paz la sentencia para su seguimiento, ejecución y vigilancia.

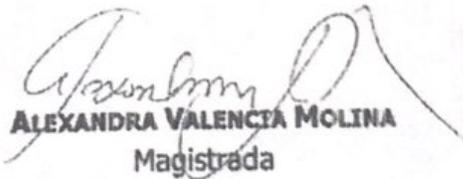
SESENTA Y NUEVE. En firme esta decisión, expídanse las copias de la misma ante las autoridades correspondientes.

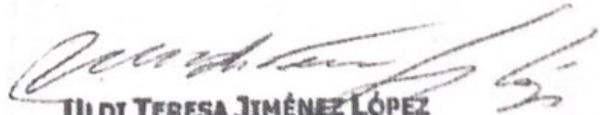
SETENTA. En firme esta sentencia, expídanse las copias de la misma ante el Centro de Memoria Histórica a fin de dar estricto cumplimiento al deber de memoria al que hacen referencia los artículos 56, 56 A, 57 y 58 de la Ley 975 de 2005, pudiendo al tenor del artículo 144 de la Ley 1448 de 2011 encomendar la custodia de los documentos al Archivo General de la Nación, conforme lo explicado en el punto "3.1.2.3. Audiencia de Incidente de Reparación Integral".

SETENTA Y UNO. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación que se surtirá ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado


ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada


ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada